

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

Sentido: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0120/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 00432221, a través de la que requirió lo siguiente:

“Solicito el reporte auxiliar de la cuenta de Proveedores por pagar a corto plazo del periodo de enero a diciembre de 2019.

En formato electrónico Excel

Solicito que la estructura del auxiliar esté de conformidad al plan de cuentas emitido por el CONAC, es decir, hasta el quinto nivel de clasificación

Nivel Generó

Nivel 2 Grupo

Nivel 3 Rubro

Nivel 4 Cuenta

Nivel 5 Subcuenta (en caso de existir algún nivel adicional, favor de incluirlo)

Pido que los auxiliares que emita el sistema contable gubernamental contengan como mínimo nombre del proveedor; fecha de movimiento; número de póliza; concepto; saldo Inicial; movimiento deudor; movimiento acreedor; saldo final. Como dato de referencia los datos a los estados financieros trimestrales indican que los saldos de proveedores a fin trimestre fueron los siguientes

Enero-Marzo 1,252,728.38

Abril-junio 1,069,199.79

Julio-septiembre 765,547.68

Octubre-diciembre 5,633,978.36

Medio para recibir información correo electrónico.”

II. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“...Visto el contenido del oficio de la Unidad Responsable de la información, recibido en esta Unidad de Transparencia, por medio de los cual se da respuesta a

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

la Solicitud de Acceso a la Información Pública radicada con el número de folio 00432221 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 12 fracción VI, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente, se hace de su conocimiento lo asentado en el oficio SG/DGAF/CA/073/2021 remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas por conducto de su Coordinación Administrativa, que a la letra dice:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y de conformidad en los artículos 1, 2, fracción II, 3, 4, 6, 12 fracción VI, 142, 144, 145, 147, y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación Administrativa remite adjunto al presente, la información solicitada referente al Auxiliar de la Cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo del periodo enero a diciembre 2019; esto, de conformidad al plan de cuentas emitido por el CONAC, de acuerdo al Criterio 03-17 del INAI, que establece lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. "

Se adjunta archivo Excel que contiene la respuesta emitida por el área responsable."

III. El veinte de abril de dos mil veintiuno, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual expresó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, la entrega de información incompleta en un formato

incomprensible, la entrega de información en un formato distinto, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Así mismo, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0120/2021**, turnando los presentes autos a la Ponencia de la Comisionada Marcela Carcaño Ruíz, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se tuvieron por ofrecidas pruebas del recurrente y se hizo de su conocimiento el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando un correo electrónico, para recibir notificaciones.

V. Mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado un alcance de la respuesta primigenia al recurrente a través de su correo electrónico, se ordenó dar

vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara. Así mismo el recurrente no dio contestación a la vista otorgada mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

VI. Por proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación.

VIII. El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, V, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información, la entrega de información incompleta, en una modalidad o formato distinto y la falta de suficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;...”

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó, concretamente lo requerido respecto de la fecha de movimiento, número de póliza y concepto, al tenor del siguiente análisis:

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta ya que el sujeto obligado omitió proporcionar la información respecto de fecha de movimiento, número de póliza y

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

concepto, en formato incomprensible ya que la respuesta proporcionada no permite identificar los registros y en un formato distinto al solicitado, debido a que la información requerida fue solicitada en formato Excel y el sujeto obligado la proporcionó en formato pdf, ya que éste refirió:

“Motivos de inconformidad:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo 170

Fracción I

“...I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;”

Sic.

“...reporte auxiliar de la cuenta de Proveedores por pagar a corto plazo del periodo enero a diciembre 2019. ...Pido que los auxiliares que emita el sistema contable gubernamental contengan como mínimo nombre del proveedor; fecha de movimiento; número de póliza; concepto; saldo inicial; movimiento deudor; movimiento acreedor; saldo final (énfasis añadido)” Anexo I.

Sin embargo, en la respuesta emitida por parte de la dirección de Administración y Finanzas y a través de Coordinación Administrativa:

“...esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación Administrativa remite adjunto al presente, la información solicitada referente al Auxiliar de la Cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo del periodo enero a diciembre 2019; esto, de conformidad al plan de cuentas emitido por el CONAC,... Se adjunta archivo excel que contiene la respuesta emitida por el área responsable.” (sic). (Anexo II).

Cabe señalar que en efecto se adjuntó documento en formato Excel con hipervínculo a documento formato PDF que tiene por denominación “aux proveed” mismo que se adjunta como Anexo III en el cual se pueden advertir que si bien este hace las veces de reporte auxiliar, únicamente cuenta con los siguientes datos:

1.-Cuenta

2.-Nombre del proveedor

3.- Saldo inicial

4.- Movimiento deudor y movimiento acreedor (Cantidades en orden descendiente positivas y negativas, suponiendo se trata de cargos y abonos, no obstante, esto no se puede precisar en virtud que carece del dato de numero de póliza y concepto)

5.- Saldo final

Descrito el documento proporcionado por parte del Sujeto Obligado se puede advertir notoriamente una clara violación a la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ante la negativa de proporcionar total la información solicitada, en virtud de que carece de los siguientes datos:

1.- Fecha de movimiento

2.- Número de póliza

3.- Concepto

Fracción V

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

“...V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;(sic)

Tal y como se señaló en los párrafos anteriores el documento facilitado por el Sujeto Obligado, carece de los campos solicitados, por ello se considera fue proporcionada de manera incompleta; aunado a lo anterior el formato y estructura bajo la cual fue presentada resulta incomprensible, toda vez que, es imposible identificar que cantidades corresponde a cargos, abonos, ajustes y demás registros aplicables, en virtud de que carece de la información necesaria, imposibilitando el análisis del documento proporcionado.

A efecto de robustecer el argumento relativo al formato incomprensible, resulta oportuno señalar los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra señalan

“18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.”

En este sentido, el documento proporcionado no permite identificar los “registros” (asientos contables identificados por un tipo y número de póliza, dato no incluido en el documento proporcionado)

Así mismo la información visible no permite “clasificar... interpretar las transacciones... de las finanzas públicas” lo anterior en virtud de que resulta imposible identificar si las cantidades corresponden a una erogación, un ajuste y/o demás aplicables, por carecer de una columna en la que se describa el motivo del registro (entiéndase concepto del asiento contable) y por ende, al carecer de un concepto, resulta imposible la interpretación y/o procesamiento de la información.

Resulta aplicable también lo señalado en el “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS MINIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACION DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRONICO)” (sic) Emitido por el Consejo de Nacional de Armonización Contable, por sus siglas CONAC en el cual se establece (anexo IV):

“D. LIBROS AUXILIARES ANALITICOS

En los libros auxiliares analíticos (énfasis añadido), se registrarán en forma detallada los valores e información contenida de los Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico).

Cada ente público determina el número de auxiliares que necesite de acuerdo con las necesidades de información, que permitan entre otros:

a) Conocer las transacciones individuales, cuando éstas se registren en los Libros Principales de Contabilidad en forma global;

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

b) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras;

Como se puede observar el documento proporcionado por el Sujeto Obligado carece de todos estos elementos, indispensables para la comprensión de la información plasmadas en este, lo cual representa una clara violación a las disposiciones antes señaladas, toda vez que el mismo acuerdo señalado con anterioridad, muestra un ejemplo de los datos mínimos que debe contener el registro de una operación contable, misma que corresponde a lo solicitado por su servidor (Anexo V):

“Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.”

Derivado de todo lo anterior se puede observar, que si bien el Sujeto Obligado proporcione un documento a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información, este fue violatorio de lo establecido en la fracción V del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fracción V

“...VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;” (sic).

Como bien se puede observan en mi solicitud de información (Anexo I) la información se solicitó en un formato específico, tal y como se muestra:

“...Solicito el reporte auxiliar de la cuenta de Proveedores por pagar a corto plazo del periodo enero a diciembre 2019. En formato electrónico Excel (énfasis añadido)”.

Tal y como ya se describió, el Sujeto Obligado, a demás de presentar la información incompleta, la presento el documento en un formato PFD, mismo que no fue solicitado, ya que fue específico el formato electrónico denominado excel.

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

El Sujeto Obligado justifica el cambio de formato bajo la siguiente premisa:

“...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y de conformidad en los artículos 1, 2, fracción II, 3, 4, 6, 12 fracción VI, 142, ...a través de la Coordinación Administrativa remite adjunto al presente, la información solicitada referente al Auxiliar de la Cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo del periodo enero a diciembre 2019; esto, de conformidad al plan de cuentas emitido por el CONAC, de acuerdo al Criterio 03-17 del INAI, que establece lo siguiente: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. ” Se adjunta archivo excel que contiene la respuesta emitida por el área responsable.”

Resulta importante analizar por partes el argumento vertido por el Sujeto Obligado toda vez que si bien es cierto que el Criterio 03-17 establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Este no resulta aplicable a mi solicitud de información, toda vez que no recae en el supuesto argumentado en dicho criterio, lo anterior en virtud de que los datos solicitado corresponde a los documentos que se encuentren en sus archivos del sujeto obligado.

Recordemos que, de conformidad a la Ley General de Contabilidad gubernamental, a la normatividad emitida por el Consejo de Nacional de Armonización Contable, por sus siglas CONAC, el Sujeto obligado tiene la obligación de registrar todas las operaciones que lo afecten en un sistema de Contabilidad Gubernamental tal y como lo refiere el Artículo 16 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental:

“Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles,

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

Para el caso que nos ocupa, mediante solicitud de información 00419121 de fecha 10/03/2021 se solicitó al Sujeto Obligado el nombre del sistema contable utilizado (Anexo VI):

“Solicitó el nombre del sistema contable utilizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el registro de las operaciones presupuestales y financieras, copia en electrónico del comprobante fiscal por el pago de dicho software, en caso de contar con el manual de dicho software (en electrónico) solicitó se me envíe.”

A lo cual mediante respuesta de fecha 15/04/2021 el sujeto obligado manifestó que el sistema de contabilidad gubernamental utilizado para el registro de las operaciones es un sistema electrónico denominado: (Anexo VII)

“...El nombre del Sistema Contable utilizado por este Honorable Congreso del Estado es: “Nuevo Sistema Armonizado de Rendición de Cuentas” NSARCII”

Se adjunta factura (Anexo VIII), cabe señalar que una vez conocido el nombre del sistema de contabilidad utilizado, mismo que es una licencia para el registro electrónico de operaciones, se advirtió que dicho sistema permite generar el auxiliar solicitado al Sujeto Obligado, tal y como se advierte en las características manifestadas por el proveedor, lo anterior se puede advertir en el apartado II del (Anexo IX) denominado “REPORTES DEL CONAC”.

A efecto de abundar en el tema se adjunta liga a video de capacitación, ubicado en la web, el cual se advierte la forma en que dicho sistema de contabilidad gubernamental, permite registrar, visualizar y generar la información solicitada por su servidor

<https://www.youtube.com/watch?v=IGFddSjtgc4>

De todo lo anterior expuesto se puede advertir que mi solicitud de información se ajusta al supuesto jurídico y de hecho establecido en el artículo 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

De este artículo quedo demostrado que la información solicitada se encuentra registrada en sus archivos, específicamente en el sistema de contabilidad gubernamental, así mismo de acuerdo a lo expuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Normatividad emitida por CONAC es atribución, facultad, función y obligación del sujeto obligado, realizar el registro de las operaciones en el sistema antes señalado, mismo que resulta estar registrado de manera electrónica, por lo anterior, el formato solicitado, es decir archivo en Excel, resulta aplicable al sujeto obligado, ya que este, forma parte

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

de sus archivo y se ajusta al mi solicitud, por lo anterior resulta inaplicable el Criterio 03-17.

Así mismo el citado artículo establece que deberá privilegiarse la entrega de información en datos abiertos, de acuerdo con lo visto ha quedado demostrado la existencia de dicho formato abierto.

A efecto de aclarar el concepto de dato abierto resulta aplicable lo establecido en los artículos 7 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“ARTÍCULO 7

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IX. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por Máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En Formatos Abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y

j) De Libre Uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

ARTÍCULO 66 *El Instituto de Transparencia y los sujetos obligados procurarán que las obligaciones de transparencia se publiquen siguiendo las características de datos abiertos y accesibles.”*

Por lo antes expuesto la respuesta del sujeto obligado es violatoria de la fracción VI del Artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fracción XI

“XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”

Como ha quedado demostrado en el análisis anterior, la fundamentación, justificación y motivación del Sujeto Obligado, respecto de su respuesta a mi solicitud de información, resulta pobre e inaplicable, de conformidad al análisis realizado.

En consecuencia los argumentos vertidos por el sujeto obligado fueron desvirtuado con el análisis presentado en el presente recurso, es por ello que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado resulta violatoria de la fracción XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto solicito se me proporcione la información solicitada, en el formato solicito, por ello pido tenerme por presentado entiendo y forma el presente recurso.”

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

Motivo por el cual, el inconforme hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción, es decir, la respuesta otorgada a su solicitud y derivado de ello presentó el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

La solicitud materia del presente medio de impugnación registrada con el número de folio 00432221, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, específicamente por lo que respecta a que la información fue solicitada en formato Excel, entre otros conceptos pidió la fecha de movimiento, número de póliza y concepto, con lo cual se inconformó el recurrente, consistió en:

*“...Pido que los auxiliares que emita el sistema contable gubernamental contengan como mínimo nombre del proveedor; **fecha de movimiento; número de póliza; concepto**; saldo inicial; movimiento deudor; movimiento acreedor; saldo final.. ...”*

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT-227/2021 y sus anexos, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el que, señaló:

“...INFORME JUSTIFICADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción III; 16 fracciones I; II, IV, XVI Y XXII; y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en estricto cumplimiento de sus atribuciones, constituyó el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado; recibió y tramitó la solicitud de información que hoy se recurre; garantizó que la solicitud se turnara al área competente, siendo esta la " Dirección General de Administración y Finanzas: y dio seguimiento a la solicitud de acceso a la información presentada hasta hacer entrega de la respuesta al solicitante.

En ese orden de ideas, la información contenida en el oficio número SG/DGAF/CA/073/2021 remitida por la Dirección General de-Administración y Finanzas a través de n la Coordinación Administrativa bajo su estricta responsabilidad, corresponde como el área competente que cuente o deba tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

No obstante, y en otras de abonar a la transparencia y promover é incentivar el ejercicio del derecho de acceso "a la información y derivado de la inconformidad vertida por el hoy recurrente, la Dirección General de Administración y Finanzas de esta soberanía, remitió oficio número SG/DGAF/205/2021, por medio del cual a fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio UT-213/2021,

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

adjuntó la información solicitada referente al Auxiliar de la Cuenta de Proveedores por pagar a corto plazo" del periodo de enero a diciembre de 2019; de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, en formato electrónico Excel, mismo que contiene los siguientes datos: Cuenta, Descripción, Cargos, Abonos, Saldo, Fecha. Póliza. Primer concepto. Segundo concepto, .Tercer concepto. Concepto específico. Concepto, Requisición, Cheque/clave, Benef., Nombre del beneficiario, Nombre del concepto. Partida presupuestal, Nombre de la partida presupuestal; el citado documento se notificó vía correo electrónico institucional transparencia@congresopuebla.gob.mx al recurrente, actualizándose así la causal de sobreseimiento previsto en la fracción III del artículo 183 de Puebla vigente, que se transcribe para una mejor apreciación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido se actualice alguno de los siguientes supuestos;

(...)

///, El sujeto obligado responsable del acto modifiqué o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

(...)

De lo que se desprende que, al constituir la principal inconformidad del hoy recurrente, que lo información proporcionada carecía de los datos: 1. Fecha de movimiento; 2. Número de póliza; y 3. Concepto. Y siendo que la información remitida a través de correo institucional transparencia@congresopuebla.gob.mx dirigido al correo electrónico del recurrente con fecha tres de junio de dos mil veintiuno contiene los rubros citados, debe entenderse que la información otorgada en la respuesta inicial se encuentra subsanada con lo entrega del citado formato electrónico Excel, a través de la Ampliación de respuesta. Por lo anterior se colige que este sujeto obligado modificó el acto de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia, entregando lo información completa y en el formato electrónico Excel solicitado.

Entonces, debe entenderse que a través de la Ampliación a la contestación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00432221, realizada a través del correo electrónico Institucional, citado en líneas anteriores, se dejan sin efectos sus inconformidades respecto de lo actualización de las fracciones I y V (primera cita) del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, de la segunda cita que realiza a la fracción V y en la que posteriormente asienta la fracción VI del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (página 5 del escrito de inconformidades y que se solicita se considere o la visto como sí a la letra se insertase en obvio de evitar repeticiones innecesarias), este sujeto obligado reitera lo previsto en el Criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Lo anterior es así pues el máximo Órgano Garante del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, determinó mediante el citado, criterio, que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

Información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que misma obre en sus archivos.

De lo anterior se desprende que, la respuesta inicial otorgada por este sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública que hoy se recurre, se otorgó en el formato en el que este sujeto obligado la genera, por lo que, al aludir el inconforme que realizó una solicitud en la que se le informó el nombre del sistema contable utilizado y asentar un hipervínculo de manual de uso de dicho sistema, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que respetuosamente "se solicita se proceda en términos de la citada fracción y artículo, en virtud de que el recurrente se encuentra impugnando la veracidad de" la información proporcionada. Sin que obste a lo anterior que la inserción de una "solicitud de acceso a la Información distinta a la que hoy se recurre, constituye una ampliación, toda vez que no forma parte de lo solicitado mediante folio INFOMEX 00432221, por lo que estos nuevos contenidos encuadran en el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 182 de la multicitada ley y en razón de lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita se deseche el presente recurso de revisión, respecto de los nuevos contenidos.

Por último, respecto de lo citado "Fracción" XI (...) "XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta" no se actualiza la Invocada fracción, pues de la simple lectura a las constancias que se ofrecen como prueba por este sujeto obligado, en copio certificada, específico las pruebas número 5, 6 y 9, se puede advertir que se citaron debidamente todos y cada uno de los artículos y fracciones de la normatividad aplicable en la materia. Por tanto, resulta infundado lo manifestado por el hoy recurrente.

Asimismo, y derivado de que el hoy recurrente se limita a manifestar que "Como ha quedado demostrado en el análisis anterior, la fundamentación, justificación y motivación del Sujeto Obligado, respecto de su respuesta a mi solicitud de información, resulta pobre e inaplicable de conformidad al análisis realizado" (sic), omitiendo exponer cuál o cuáles fueron los preceptos legales que de acuerdo a sus pretensiones no se asentaron en la respuesta concedida, las razones por las cuales considera que se citaron de manera errónea, o por qué la motivación es incorrecta o Insuficiente, no permite a este sujeto obligado apreciar los motivos de desacuerdo con la fundamentación y motivación del acto, en ese tenor, su equivocada afirmación debe desestimarse por insuficiente.

(...)

De todo lo expuesto se advierte que, este sujeto obligado, por medio de correo Institucional transparencic@congresopuebla.gob.mx dirigido al recurrente a través del cual remitió por concepto de Ampliación de respuesta el formato electrónico Excel denominado "AUXILIAR DE PROVEEDORES 2019.xlsx" notificado con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, en el cual se otorga la información solicitada, incluyendo todos los datos requeridos por el hoy recurrente (Cuenta, Descripción, Cargos, Abonos, Saldo, Fecha, Póliza, Primer concepto, Segundo concepto, Tercer concepto, Concepto específico, Concepto, Requisición, Cheque/clave, Benef., Nombre del beneficiario. Nombre del concepto, Partida presupuestal, Nombre de la partida presupuestal), ha modificado el acto de tal manera que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que muy atentamente solicito a este H. Órgano Colegiado,

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

tenga por actualizado el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada, las constancias siguientes:

- Copia certificada del oficio número UT-213/2021 a través del cual esta Unidad de Transparencia notificó a la Dirección General de Administración y Finanzas el presente recurso de revisión, para emitir la respuesta conducente.
- Copia certificada del oficio número SG/DGAF/265/2021 a través del cual la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Soberanía, remite a la Unidad de Transparencia Ampliación de la contestación inicial otorgada al hoy recurrente.
- Copia certificada de la captura de pantalla de la Ampliación de respuesta al folio INFOMEX 00432221 notificado a través de correo institucional transparencia@conare50Puebla.aob.mx dirigido al correo del recurrente en el que se inserta, el contenido del oficio citado en el punto anterior y se adjunta el formato electrónico Excel solicitado.
- Copia simple en Formato electrónico Excel denominado "AUXILIAR DE PROVEEDORES 2019.xlsx (que se ofrece en formato digital con el título CEASPUE_INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: FOLIO 00330420.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico, emitido por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

“Por este conducto en alcance a la respuesta concedida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00432221: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Sujeto Obligado:
Folio de la solicitud
Ponente:
Expediente:

Honorable Congreso del Estado de Puebla
00432221
Laura Marcela Carcaño Ruíz
RR-0120/2021

12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 6, 16 fracción I, 142, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que derivado de la completa disposición del Congreso de Estado y con el fin de abonar a la transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento lo asentado en el oficio número SG/DGAF/265/2021, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas que a la letra dice:

“Adjunto al presente la información solicitada referente al Auxiliar de la Cuenta de Proveedores por Pagos a Corto Plazo del periodo enero a diciembre de 2019; de conformidad con el Plan de Cuentas emitidas por el CONAC, en formato electrónico Excel”.

Por lo anterior se adjunta formato electrónico Excel, con la información solicitada. Sin otro particular, agradezco su atención.”

Anexando al mismo, un archivo en formato Excel, denominado AUXILIAR DE PROVEEDORES 2019.xlsx del cual se puede advertir que dicho documento en formato Excel contiene la información solicitada por el recurrente, en el que consta el reporte auxiliar de la cuenta de Proveedores por pagar a corto plazo del periodo enero a diciembre dos mil diecinueve, de la cual se advierte que contiene: fecha de movimiento; número de póliza y concepto, como se aprecia a continuación:

AUXILIAR DE PROVEEDORES 2019 (1) - Excel															
ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA															
B5															
5	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
6	Descripción	Cargos	Abonos	Saldo	Fecha	Póliza	Primer concepto	Segundo con	Tercer con	Concepto es	Concepto	Requisicio	Cheque/cia	Benef.	Nombre del beneficiario
7															
8	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO														
9	REMUNERACIÓN POR PAGAR AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE A CORTO PLAZO														
10	Saldo inicial	0	0	0	08-ene-19	0010000151	COMPROMETIDO APORTACIONES PATRONALES	ENE-DIC 201	ene-19	COMPROMET	100000144				
11		653,250.01	653,250.01		12-ene-19	0010000144	COMPROMETIDO NOMINA ENE-DIC 2019			COMPROMET	100000140				
12		5,253,126.52	5,906,376.53		13-ene-19	0010000154	COMPROMETIDO APORTACIONES PATRONALES	ENE-DIC 201	ene-19	COMPROMET	100000144				
13		653,250.01	5,253,126.52		14-ene-19	0010000143	COMPROMETIDO NOMINA ENE-DIC 2019	ene-19		COMPROMET	100000140			834	RECURSOS HUMANOS
14		5,253,126.52	4,000.67		14-ene-19	0010000143	COMPROMETIDO NOMINA ENE-DIC 2019	ene-19		COMPROMET	100000140			834	RECURSOS HUMANOS
15		4,000.67	4,000.67		30-ene-19	0010000155	SUB AL EMP ENERO 2019			SUB AL EMP	100000149				
16		4,000.67	4,000.67		31-ene-19	0010000156	SUB AL EMP ENERO 2019			SUB AL EMP	100000149				
17		4,000.67	4,000.67		31-ene-19	0010000156	SUB AL EMP ENERO 2019			SUB AL EMP	100000149				
18		4,000.67	10,500.00		14-feb-19	0020000428	AB X DEV. P NOM. 1ER QNA FEB 19			AB X DEV. P NOM.	1ER QNA FEB 19				
19		10,500.00	18,000.00		14-feb-19	0020000428	AB X DEV. P NOM. 1ER QNA FEB 19			AB X DEV. P NOM.	1ER QNA FEB 19				
20		7,500.00	7,500.00		15-feb-19	0020000429	DEP X DEV. P NOM. 1ER QNA FEB 19			DEP X DEV. P NOM.	1ER QNA FEB 19				
21		10,500.00	7,500.00		15-feb-19	0020000429	DEP X DEV. P NOM. 1ER QNA FEB 19			DEP X DEV. P NOM.	1ER QNA FEB 19				
22		7,500.00	5,198,662.50		25-feb-19	0020000353	COMPROMETIDO NOMINA ENE-DIC 2019	DEVENGO NOM FEBRERO19		COMPROMET	100000140				
23		5,198,662.50	5,198,662.50		25-feb-19	0020000353	COMPROMETIDO NOMINA ENE-DIC 2019	DEVENGO NOM FEBRERO19		COMPROMET	100000140				
24		617,785.89	5,816,448.39		25-feb-19	0020000396	COMPROMETIDO APORTACIONES PATRONALES	ENE-DIC 201	feb-19	COMPROMET	100000144				
25		5,198,662.50	5,788,421.97		27-feb-19	0020000423	AJUSTE POR VARIACION EN APORT PAT ENE	CONC.VS FINANZAS		AJUSTE POR	200000378				
26		4,313.02	589,759.47		27-feb-19	0020000343	COMPROMETIDO NOMINA ENE-DIC 2019	PAGO NOMINA FEBRERO19		COMPROMET	100000140	VARIOS FEB		834	RECURSOS HUMANOS
27		4,313.02	589,446.45		27-feb-19	0020000343	COMPROMETIDO NOMINA ENE-DIC 2019	PAGO NOMINA FEBRERO19		COMPROMET	100000140	VARIOS FEB		834	RECURSOS HUMANOS
28		617,785.89	32,339.44		28-feb-19	0020000399	COMPROMETIDO APORTACIONES PATRONALES	ENE-DIC 201	feb-19	COMPROMET	100000144				
29		4,313.02	-32,026.42		28-feb-19	0020000404	SUB AL EMPLEO FEBRERO 2019			SUB AL EMP	200000365				
30		4,313.02	-32,339.44		28-feb-19	0020000405	SUB AL EMPLEO FEBRERO 2019			SUB AL EMP	200000365				
31		-28,026.42	4,313.02		28-feb-19	0020000405	SUB AL EMPLEO FEBRERO 2019			SUB AL EMP	200000365				
32		7,500.00	7,500.00		28-feb-19	0020000425	AJUSTE POR VARIACION EN APORT PAT ENE	CONC.VS FINANZAS		AJUSTE POR	200000378				
33		7,500.00	7,500.00		28-feb-19	0020000430	AB X DEV. P NOM. 2DA QNA FEB 19			AB X DEV. P NOM.	2DA QNA FEB 19				
34		7,500.00	7,500.00		28-feb-19	0020000431	DEP X DEV. P NOM. 2DA QNA FEB 19			DEP X DEV. P NOM.	2DA QNA FEB 19				
35		7,500.00	7,500.00		15-mar-19	0030000462	AB X DEV. P NOM. 1ER QNA DE MARZO 2019	NO SE REALIZO ABONO A CUENTA 5675: AB X DEV. P NOM. 1ER QNA DE MARZO 2019 NO SE REALIZO ABONO A CUENTA 567546633							
36		7,500.00	7,500.00		15-mar-19	0030000463	DEP X DEV. P NOM. 1ER QNA MARZO 2019			DEP X DEV. P NOM.	1ER QNA MARZO 2019				
37		5,150,544.29	5,150,544.29		16-mar-19	0030000460	COMPROMETIDO NOMINA ENE-DIC 2019	DEVENGO NOMINA MARZO/19		COMPROMET	100000140				
38		616,744.21	5,767,288.50		26-mar-19	0030000466	COMPROMETIDO APORTACIONES PATRONALES	ENE-DIC 201	mar-19	COMPROMET	100000144				
39		3,959.29	5,771,247.79		28-mar-19	0030000469	SUB AL EMPLEO MARZO 2019			SUB AL EMP	300000364				
40		616,744.21	5,154,503.58		29-mar-19	0030000467	COMPROMETIDO APORTACIONES PATRONALES	ENE-DIC 201	mar-19	COMPROMET	100000144				
41		3,959.29	5,150,544.29		29-mar-19	0030000470	SUB AL EMPLEO MARZO 2019			SUB AL EMP	300000364				
42		3,959.29	5,154,503.58		29-mar-19	0030000470	SUB AL EMPLEO MARZO 2019			SUB AL EMP	300000364				
43		5,150,544.29	3,959.29		29-mar-19	0030000330	COMPROMETIDO NOMINA ENE-DIC 2019	PAGO NOMINA MARZO19		COMPROMET	100000140	VARIOS MAR		834	RECURSOS HUMANOS
44		5,150,544.29	3,959.29		29-mar-19	0030000330	COMPROMETIDO NOMINA ENE-DIC 2019	PAGO NOMINA MARZO19		COMPROMET	100000140	VARIOS MAR		834	RECURSOS HUMANOS

Ante tal escenario, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, respecto a que se omitió proporcionar en formato Excel la información del reporte auxiliar de la cuenta de Proveedores por pagar a corto plazo del periodo enero a diciembre dos mil diecinueve además de otorgar la fecha de movimiento, número de póliza y concepto y que, de acuerdo al informe que rindió el sujeto obligado con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus aseveraciones, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la totalidad de la respuesta, asimismo, dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

UNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado de Puebla
Folio de la solicitud	00432221
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0120/2021

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firma es parte integral de la resolución del expediente RR-0120/2021, misma que fue votada en sesión ordinaria del pleno, celebrada de manera remota, el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.